

FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO

“EBN TECNOLOGIAS UNIVERSALES VC, FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO”

Octubre 2022

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

1. **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.**.....4
2. **RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.**.....4
3. **INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.**.....4

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. 5

4. **DATOS GENERALES DEL FONDO.**5
5. **LA SOCIEDAD GESTORA.**5
6. **LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.**.....5

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO..... 6

7. **DIVISA DE DENOMINACIÓN.**.....6
8. **DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.**6
9. **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**6
10. **LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**7
11. **EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**9
12. **SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**9
13. **PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.**10
14. **REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.**.....11
15. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO.**.....11

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. 12

16. **POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.**.....12
17. **DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR FINANCIERO.**.....13

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO. 14

18. **REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.**.....14
19. **REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.**.....14
20. **GASTOS.**.....15

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO..... 15

21. **AUDITORES DE CUENTAS.**.....15

CAPÍTULO VII. JUNTA DE PARTICIPES. 15

22. **CONSTITUCIÓN.**.....15

23. RÉGIMEN INTERNO.....	16
24. FUNCIÓN.....	16
CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD.....	17
25. FISCALIDAD.	17

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.

Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Fernando González Molano, con DNI número 33.529.933-G, Director General de **EBN CAPITAL, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, nº. 29, 28004, y NIF A-82148222, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 253 (la “**Sociedad Gestora**”).

El Sr. González Molano declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omita ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.

Este Folleto fue debidamente inscrito en los registros de la CNMV en fecha de 14 de octubre de 2022.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LCR**”) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la “**Normativa Aplicable**”), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social y a través de su página web (www.ebncapital.com), el reglamento de gestión del Fondo (el “**Reglamento de Gestión**”), debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes, con la periodicidad del cálculo del Valor Liquidativo (tal y como aparece definido en el apartado 12 de este Folleto) y dentro de los 30 días siguientes a su solicitud, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones del Fondo referidas al

periodo inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 LCR y siguientes.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA.

4. DATOS GENERALES DEL FONDO.

La denominación del fondo será **“EBN TECNOLOGIAS UNIVERSALES VC, FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO”** (en adelante, el **“Fondo”** o el **“FICC”**).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

5. LA SOCIEDAD GESTORA.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas cuya matriz es **EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (“EBN Banco”)**, entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, nº. 29, 28004, y NIF A-28763043, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22.184 general, Folio 120, Hoja M-395.903, y en el correspondiente registro del Banco de España con el número 0211.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

La custodia de los activos objeto de la inversión del Fondo y de su efectivo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora corresponde a la Sociedad Depositaria.

La Sociedad Depositaria es CACEIS BANK, S. A. U., y tiene su domicilio social en MADRID 28660 (BOADILLA DEL MONTE) AV. DE CANTABRIA S/N, inscrito con fecha 26/09/2014 y número 238 en el correspondiente registro de la CNMV.

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.

7. DIVISA DE DENOMINACIÓN.

La divisa de denominación será Dólares de los Estados de Unidos de América. (US Dólar).

8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la fecha de Primer Cierre, en los términos recogidos en este Folleto (la “**Periodo de Duración Inicial**”).

Sin perjuicio del Periodo de Duración Inicial del Fondo, con el fin de optimizar los resultados atribuibles a los partícipes en el proceso de disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, previa comunicación a los partícipes, prorrogar, por una sola vez, el Periodo de Duración Inicial del Fondo por cinco (5) años más (el “**Periodo de Duración Adicional**”) (conjuntamente, el Periodo de Duración Inicial y el Periodo de Duración Adicional, el “**Periodo de Duración del Fondo**”).

Esta ampliación del Periodo de Duración Inicial en el Periodo de Duración Adicional no supondrá la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo, si bien será objeto de la pertinente comunicación a la CNMV.

El Fondo quedará disuelto transcurrido el Periodo de Duración Inicial y, en su caso, del Periodo de Duración Adicional, o por cualquier causa de las señaladas en su Reglamento de Gestión. La disolución y liquidación del mismo se ejecutará por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

No obstante lo anterior, con el objetivo de proceder a la ordenada liquidación de todos los activos del Fondo, si fuera necesario, una vez finalizado el Periodo de Duración del Fondo, tal y como se define en líneas previas, la duración del Fondo se podría prorrogar por el tiempo estrictamente necesario hasta que se liquiden las inversiones de la cartera (“**Prórroga Excepcional**”). La Prórroga Excepcional, que se constituye de sucesivos periodos de carácter anual, será comunicada a los inversores por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha comunicación.

9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

9.1 Régimen jurídico aplicable.

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

9.2 Jurisdicción competente.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación del Reglamento de Gestión o relacionadas con el mismo, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, quedan sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

El partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el “**Patrimonio**”), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los partícipes y la Sociedad Gestora (los “**Contratos de Inversión**”).

El Patrimonio del Fondo estará representado por participaciones, con un valor inicial de 100 dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas (el “**Valor Inicial**”).

Las aportaciones al patrimonio del Fondo se realizarán exclusivamente en efectivo.

10.1 Características generales y forma de representación.

Las participaciones en que está dividido el Patrimonio del Fondo serán nominativas y de iguales características dentro de cada clase, carecerán de valor nominal y conferirán a

sus respectivos titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo, en los términos del Reglamento de Gestión y de la Normativa Aplicable.

El régimen de suscripción de las participaciones, de los desembolsos y el reembolso de las participaciones se regirá igualmente por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o más participaciones y a cuya expedición tendrán derecho únicamente los partícipes.

En dichos certificados, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la denominación de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente a cargo de la CNMV.

Dichas participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el partícipe que las suscriba del presente Folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y por lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

10.2 Clases de participaciones.

Se establecen dos clases de participaciones del Fondo:

- **“CLASE A”**: con una inversión mínima de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (150.000,00 USD) (la **“Inversión Mínima de Clase A”**), para aquellos partícipes que formalicen su primer Compromiso de Inversión antes del 30 de junio de 2023.
- **“CLASE B”**: con una inversión mínima de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (150.000,00 USD) (la **“Inversión Mínima de Clase B”**), para aquellos partícipes que formalicen su primer Compromiso de Inversión con posterioridad al 1 de julio de 2023.

11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 LCR, las Participaciones del Fondo se comercializarán a los inversores que tengan la consideración de profesionales tal como son definidos por el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**LMV**”).

12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo, según lo recogido en este Folleto.

Las participaciones del Fondo podrán suscribirse desde la fecha de inscripción en el correspondiente registro administrativo (“**Fecha Inicial**”) y hasta el 30 de junio de 2024 (“**Fecha Final**”). El período así acotado se designa como “**Periodo de Suscripción**”.

Durante el periodo de Suscripción, los inversores interesados en suscribir comunicarán su intención mediante la suscripción de los documentos contractuales que definan el importe que estarían dispuestos a suscribir (“**Importe Comprometido**”), en adelante los “**Compromisos de Inversión**”, que tendrán carácter irrevocable.

La fecha de primer valor liquidativo será 10 días hábiles después a la fecha en la que se disponga de Compromisos de Inversión que alcancen TREINTA MILLONES DE DÓLARES (30.000.000,00 USD) (el “**Primer Cierre**”).

La Gestora calculará y publicará a partir del Primer Cierre un Valor Liquidativo de las participaciones del Fondo (tal y como se detalla en el Capítulo 13) con una periodicidad mensual, coincidiendo con el último día hábil de cada mes natural (a modo de ejemplo: 30 de junio de 2023, 30 de septiembre de 2023, etc.). Adicionalmente, la Gestora podrá calcular un Valor Liquidativo de las participaciones del Fondo para cualquier otra fecha, a los efectos de llamar capital, mediante el procedimiento de Requerimiento de Desembolso descrito en los párrafos siguientes, para la ejecución de una operación para el Patrimonio del Fondo. Estas fechas se designan como “**Fecha de Cálculo de Valor Liquidativo**”.

Con una antelación de 5 días hábiles a cada Fecha de Cálculo de Valor Liquidativo, la Gestora comunicará de forma fehaciente a cada partícipe la fracción que debe desembolsar de su Importe Comprometido (“**Requerimiento de Desembolso**”), transfiriendo el importe resultante a la cuenta del Fondo, siempre antes de la Fecha de Cálculo de Valor Liquidativo de que se trate. El importe desembolsado se convertirá en participaciones del Fondo al siguiente Valor Liquidativo que se publique.

12.1 Capital calls.

Habida cuenta de que los partícipes llevarán a cabo un desembolso parcial de sus

Compromisos de Inversión, quedará a criterio de la Sociedad Gestora establecer la fecha e importe del desembolso del resto del Compromiso de Inversión.

Las solicitudes de desembolso formuladas por la Sociedad Gestora tendrán carácter equitativo y general para todos los que a la fecha de dicha solicitud ostenten la condición de partícipes de la Clase de Participaciones del Fondo respecto de la que se realice la solicitud en cuestión y se realizarán en proporción al Compromiso de Inversión pendiente de desembolsar de cada partícipe.

La solicitud de desembolso efectuada por la Sociedad Gestora se llevará a cabo por cualquier medio escrito del que quede constancia tanto de su envío como de su recepción.

Todos los Importes Comprometidos deberán desembolsarse *pari passu*, de modo que los inversores que suscriban Compromisos de Inversión en fechas posteriores a la primera Fecha de Cálculo de Valor Liquidativo tendrán automáticamente que desembolsar el importe necesario para situarse en el mismo nivel de desembolso que los Compromisos de Inversión pre-existentes para su misma clase de participaciones.

12.2 Exigencia de desembolsos pendientes.

Sin perjuicio de las facultades y acciones que puedan corresponder a la Sociedad Gestora en defensa de los intereses del Fondo y del resto de partícipes, transcurridos los plazos de desembolso referidos en los apartados anteriores para los primeros o sucesivos desembolsos, a contar desde la recepción de las notificaciones practicadas por la Sociedad Gestora, sin que éste se haya producido (total o parcialmente) por los partícipes, tales partícipes renunciarán a las participaciones efectivamente suscritas de las que ya fueran titulares en favor del resto de partícipes del Fondo y se procederá a la automática resolución de sus Compromisos de Inversión, todo ello a discreción de la Sociedad Gestora.

13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada clase de participaciones dividiendo el Patrimonio del Fondo entre el número de participaciones en circulación:

$$\text{Valor Liquidativo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Participaciones}}$$

dónde:

- *Valor Liquidativo*: precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de participaciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad mensual, coincidiendo con el último día hábil del mes natural.
- *Patrimonio*: valoración contable del Patrimonio efectivamente desembolsado.

- *Participaciones*: número de participaciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.

14.1 Reglas generales.

Debido a la especialidad de la política de inversión del Fondo, descrita en el apartado 16 y siguientes de este Folleto, el Fondo no otorgará derecho de reembolso voluntario a solicitud del partícipe.

Sin embargo, a discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá realizar reembolsos parciales anticipados de participaciones, que tendrán carácter obligatorio para todos los partícipes.

14.2 Reembolso de participaciones con motivo de la desinversión del Patrimonio antes de la disolución y liquidación del Fondo.

Con motivo de los flujos derivados de los activos que conforman la cartera del Fondo, provengan o no de desinversiones, la Sociedad Gestora podrá reinvertir el resultado obtenido o proceder al reembolso parcial de participaciones.

En el caso de que acordase el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, con el fin de distribuir entre los partícipes los resultados obtenidos, la Sociedad Gestora atenderá a las siguientes reglas:

- a. Únicamente podrá distribuir los flujos provenientes de los activos que conforman la cartera del Fondo y cuya realización se produzca de forma previa a la disolución y liquidación del Fondo.
- b. El Valor Liquidativo aplicable será el primer Valor Liquidativo calculado con posterioridad a uno de los dos eventos descritos en el apartado anterior.

15. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

Transcurrido el Periodo de Duración Inicial del Fondo y, en su caso, el Periodo de Duración Adicional, la Sociedad Gestora, con el concurso de la Sociedad Depositaria, y observando las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación contenido en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable, acordará la disolución del Fondo y llevará a cabo las oportunas comunicaciones a la CNMV y a los partícipes, dando a dicho acuerdo la oportuna publicidad legal.

Una vez acordada la disolución del Fondo y hecha pública por la CNMV, se abrirá el periodo de liquidación. En dicho periodo, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor

diligencia y en el menor tiempo posible, a enajenar los activos del Fondo, a realizar los créditos que, en su caso, ostentase frente a terceros y, en general, a llevar a cabo cualquier actuación con el fin de lograr la mayor liquidez de la cartera.

Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros, que deberán ser auditados y se determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma prevista en la Normativa Aplicable.

Transcurrido un (1) mes desde que se efectúen las comunicaciones y publicaciones legales sin que se hayan formulado reclamaciones, se procederá al reparto del Patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo (las “**Inversiones**” o las “**Inversiones del Fondo**”), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable.

16.1 Periodo de Inversión y Desinversión.

El Fondo podrá llevar a cabo sus Inversiones en el periodo comprendido entre el Primer Cierre y el 31 de diciembre de 2031 (el “**Periodo de Inversión**”).

Expirado dicho periodo, el Fondo dispondrá del resto del Periodo de Duración Inicial, ampliable en el Periodo de Duración Adicional, para materializar la desinversión de las Inversiones (el “**Periodo de Desinversión**”).

16.2 Objetivo de gestión y Política de Inversión.

El Fondo invertirá prácticamente el 100% de su patrimonio, en activos relacionados con la industria tecnológica, entendiéndose como tal a cualquier empresa dedicada al desarrollo o mejora de infraestructura, nuevas tecnologías, medios de telecomunicación, conectividad, acceso a interconexiones, materias primas relacionadas

con redes de telecomunicaciones, internet, Fintech, u otras afines, con exposición a mercados globales.

Para ejecutar lo anterior se podrá invertir en activos financieros o no financieros, como, pero no limitados a, bonos, participaciones u otros valores convertibles o permutables en acciones, acciones preferentes, cotizadas en mercados organizados o no y facilitar cualquier tipo de financiamiento en dólares de los Estados Unidos de América o en euros.

16.3 Comité Técnico Asesor.

Con el fin de ejecutar las Inversiones en el mejor interés del Fondo y de sus partícipes, se contará con el asesoramiento específico de IVÁN ERNESTO JUÁREZ RIVERA (“el Asesor”), cuya actividad se desarrolla en el ámbito del análisis de proyectos.

Se constituirá un Comité Técnico Asesor del Fondo, formado por el Asesor y un empleado de la Gestora, que decidirá la conveniencia de elevar a EBN Capital SGIIC las propuestas de inversión y desinversión que se analicen en su seno.

Sólo las propuestas de inversión y desinversión aprobadas por el Comité Técnico Asesor serán trasladadas para su consideración a EBN Capital SGIIC para su definitiva aprobación y ejecución.

16.4 Modificación de la política de inversión.

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en este Folleto Informativo, en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

Conforme a la Normativa Aplicable, en el marco de la modificación de la Política de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora deberá poner en conocimiento y acreditar ante la CNMV que ha efectuado las oportunas comunicaciones a los partícipes del Fondo de forma individualizada, con una antelación mínima de 30 días hábiles respecto a la entrada en vigor de la referida modificación.

17. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR FINANCIERO.

EBN Capital SGIIC ha desarrollado una política de integración de los riesgos de sostenibilidad y ha puesto a disposición de los inversores la misma en <https://www.ebncapital.com/informacion-sobre-sostenibilidad/>

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la transparencia

de la integración de los riesgos de sostenibilidad y de las incidencias adversas:

- La Sociedad Gestora, para el Fondo, evalúa los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo con información procedente de las propias sociedades objeto de inversión, así como fuentes de terceros. El análisis de estos criterios no es exhaustivo por lo cual no condiciona la inversión.
- El Fondo no toma en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión, como consecuencia de no contar en la actualidad con un procedimiento para el análisis de la información confiable y disponible, que permita cuantificar, con rigor, el impacto previsible y real de las decisiones de inversión sobre cuestiones medioambientales, sociales y de respeto de los derechos humanos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.

18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación.

18.1 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de sus funciones de gestión y representación, con cargo al Patrimonio del mismo, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), del siguiente modo:

- a. Para las participaciones de la Clase A, la Comisión de Gestión será del 0,75% anual sobre Patrimonio del Fondo, pagadera por trimestres naturales vencidos.
- b. Para las participaciones de la Clase B, la Comisión de Gestión será del 0,75% anual sobre Patrimonio del Fondo, pagadera por trimestres naturales vencidos.

19. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

La Sociedad Depositaria percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de las funciones de depositaria y con cargo al Patrimonio del Fondo, una comisión de depositaria (la "**Comisión de Depositaria**") del 0,10% anual, calculada sobre el Patrimonio del Fondo al final de cada trimestre y pagadera con la misma periodicidad.

20. GASTOS.

20.1 Gastos de Establecimiento.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados de su constitución, incluyendo, sin carácter limitativo, los honorarios y gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, de registro, impuestos y tasas y otras cargas administrativas, etc.

20.2 Gastos Operativos.

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, derivado de su organización y administración, incluyendo, sin carácter restrictivo, intermediación, liquidación, tasas de la CNMV, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, gastos de auditoría, otros gastos (p. ej. derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el funcionamiento del Fondo (los “**Gastos Operativos**”).

El Fondo también asumirá los gastos, directos o indirectos, que no puedan ser considerados como Gastos Operativos, incurridos en relación con las operaciones en las que tenga previsto participar (a título de ejemplo, los gastos derivados de la revisión o Due Diligence legal y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas).

Los gastos incurridos por la Sociedad Gestora (asesores legales, fiscales, otros costes profesionales, etc.) como consecuencia del proceso de disolución y liquidación del Fondo, serán igualmente repercutidos al mismo.

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.

21. AUDITORES DE CUENTAS.

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad **KPMG AUDITORES, S.L.**, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº. 259C, 28046, y NIF B-78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 11.961, Folio 90, Hoja M-188.007 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0702, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

CAPÍTULO VII. JUNTA DE PARTICIPES.

22. CONSTITUCIÓN.

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes que ostenten participaciones de la Clase A del Fondo, y se reunirá a solicitud de la Gestora. Cada participación dará derecho a un

voto en la Junta de Partícipes.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el Patrimonio de la Clase A del Fondo. No se computarán los votos en blanco.

23. RÉGIMEN INTERNO.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes los empleados o miembros del Consejo de Administración que el Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, del Consejo de Administración proponga, todos ellos de la Sociedad Gestora.
- b. La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente.
- c. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- d. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio de la Clase A del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- e. La celebración de las reuniones de la Junta de Partícipes podrá tener carácter presencial, o virtual a través de sistemas de videoconferencia.
- f. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

24. FUNCIÓN.

La función de la Junta de Partícipes será la de aprobar las modificaciones del Folleto Informativo del Fondo o de cualquiera de sus documentos constitutivos que la Sociedad

Gestora considere necesarias, siempre y exclusivamente a propuesta de ésta. En particular, pero no limitado a:

- a. Política de inversión del Fondo.
- b. Régimen de comisiones.
- c. Fecha de liquidación del Fondo.
- d. Ampliación de la duración del Fondo.

CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD.

25. FISCALIDAD.

El Fondo es un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades sometido al tipo de gravamen general (a la fecha de la redacción de este Folleto, del 25%).

Sin perjuicio de lo expuesto, el Fondo podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la Ley del IS cuando resulte a de aplicación.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

“EBN TECNOLOGIAS UNIVERSALES VC, FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO”

Octubre de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.	4
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL FONDO.	4
ARTÍCULO 2. OBJETO DEL FONDO.	4
ARTÍCULO 3. DURACIÓN DEL FONDO.	4
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	5
ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA.	5
ARTÍCULO 5. LA ENTIDAD DEPOSITARIA	6
ARTÍCULO 6. COMISIONES Y GASTOS.	6
ARTÍCULO 7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.	7
ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.	7
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES.	8
ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.	8
ARTÍCULO 10. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.	8
ARTÍCULO 11. VALOR DE LAS PARTICIPACIONES.	9
ARTÍCULO 12. PATRIMONIO DEL FONDO.	9
ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	9
ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.	10
ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.	10
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.	13
ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES.	13
CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.	13
ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.	13
CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.	14
ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y DEL FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO.	14
ARTÍCULO 19. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.	15
ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.	16
ARTÍCULO 21. JURISDICCIÓN COMPETENTE.	16

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL FONDO.

Con el nombre de **“EBN TECNOLOGIAS UNIVERSALES VC, FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO”** (en adelante, el **“Fondo”** o el **“FICC”**) se encuentra constituido un Fondo de Inversión Colectiva Cerrado, que se rige por el presente reglamento de gestión (en adelante, el **“Reglamento”** o el **“Reglamento de Gestión”**) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (la **“LCR”**) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la **“Normativa Aplicable”**).

La remisión que, en este Reglamento, se hace a las normas legales vigentes, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL FONDO.

El Fondo es un patrimonio sin personalidad jurídica gestionado, administrado y representado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto es la inversión en determinado tipo de activos, de acuerdo con lo previsto en la política de inversiones descrita en el folleto del Fondo (el **“Folleto”**).

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DEL FONDO.

El Fondo tendrá una duración cierta, definida en el Folleto.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar con posterioridad a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

Con el objetivo de proceder a la ordenada liquidación de las inversiones pendientes, si fuera necesario, una vez finalizado el Periodo de Duración del Fondo, tal y como se define en el Folleto, podría prorrogarse éste, exclusivamente por el tiempo estrictamente necesario hasta liquidar todos las inversiones entonces vivos ("**Prórroga Excepcional**"). La Prórroga Excepcional, que se constituye de sucesivos periodos de carácter anual, será comunicada a los inversores por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha comunicación.

En condiciones normales, esto es, sin que sea necesaria la Prórroga Excepcional a la que se alude en el párrafo anterior, el Fondo quedará disuelto transcurrido el plazo de duración previsto, o por cualquier causa de las señaladas en el presente Reglamento. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a **EBN CAPITAL, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, nº. 29, 28004, y NIF A-82148222, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 253 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas cuya matriz es **EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. ("EBN Banco")**, entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, nº. 29, 28004, y NIF A- 28763043, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22.184 general, Folio 120, Hoja M-395.903, y en el correspondiente registro del Banco de España con el número 0211.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo será en cada momento el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

ARTÍCULO 5. LA ENTIDAD DEPOSITARIA

CACEIS BANK, S.A.U., con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Av. de Cantabria, s/ n, 28660, y NIF A- 28027274, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7.274, folio 80, Hoja M-117.875, y en el Registro de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 238, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaría del Fondo (la "**Sociedad Depositaria**").

La Sociedad Depositaria es responsable de la custodia de los valores, activos y efectivo que integran el Patrimonio del Fondo, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que delegue en un tercero la administración en parte o de la totalidad de los valores o activos cuya custodia tenga encomendada. Asimismo, destaca entre sus múltiples funciones, previstas en la Normativa Aplicable, el ejercicio de la función de supervisión y vigilancia de la gestión del Fondo llevada a cabo por la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 6. COMISIONES Y GASTOS.

La Sociedad Gestora podrá percibir del Fondo comisiones de gestión, y, de los partícipes, comisiones de suscripción y reembolso. Igualmente, podrán establecerse descuentos de suscripción y reembolso a favor del propio Fondo. La forma de cálculo y el límite máximo de las comisiones, así como la entidad beneficiaria de su cobro, se recogerán en el Folleto

del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá soportar otros gastos que deberán responder a servicios efectivamente prestados por la Sociedad Gestora que resulten imprescindibles para el normal desenvolvimiento de su actividad, siempre que estén reflejados en el Folleto.

ARTÍCULO 7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

La resolución de los conflictos de interés se sujetará a lo dispuesto en el código de conducta, y cualquier otro documento que, al efecto, se hubiera aprobado por la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución incluso cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

La sustitución de la Sociedad Gestora, por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente, no conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones, ni otorgará a la Sociedad Gestora derecho a obtener indemnización alguna.

Por otro lado, como consecuencia de su cese, con independencia de cuál sea la causa del

cese o del procedimiento seguido, la Sociedad Gestora (sustituida):

- a) Deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo;
y
- b) Perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su cese.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.

El Patrimonio del Fondo está dividido en dos clases de participaciones, de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas, se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

ARTÍCULO 10. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o más participaciones y a cuya expedición tendrán derecho únicamente los partícipes.

En dichos certificados, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la denominación de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente a cargo de la CNMV.

Dichas participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

ARTÍCULO 11. VALOR DE LAS PARTICIPACIONES.

El valor de la participación será el resultado de dividir el Patrimonio del Fondo entre el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del Patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la Normativa Aplicable y en el Folleto del Fondo.

ARTÍCULO 12. PATRIMONIO DEL FONDO.

El Fondo contará con un patrimonio mínimo (el "**Patrimonio Mínimo**") que se establecerá en el Folleto, de conformidad con lo dispuesto en los respectivos compromisos suscritos por los partícipes y la Sociedad Gestora (los "**Compromisos de Inversión**").

El Patrimonio del Fondo (el "**Patrimonio**") estará representado por participaciones, con un valor inicial definido en el Folleto (el "**Valor Inicial**").

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento y en el Folleto, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su

juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase, y
- b) como norma general, se realizará el reembolso en efectivo.

ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en la normativa que resulte de aplicación.

Los resultados podrán, o bien mantenerse formando parte del Patrimonio del Fondo, o bien ser repartidos a los partícipes en la forma y períodos establecidos en el Folleto.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

La transmisión de participaciones entre inversores, o entre éstos y terceros, deberá realizarse con respeto a lo contenido en el presente Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

Toda transmisión de participaciones que pretenda realizarse deberá comunicarse con carácter previo a la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente artículo o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de los requisitos establecidos en la Normativa Aplicable.

15.1. Transmisión “Mortis Causa”.

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de partícipe.

15.2. Transmisión “Inter Vivos”.

Se establece un derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo) a favor de los partícipes.

Aquel partícipe que pretenda enajenar total o parcialmente su participación en el Fondo (el “**Vendedor**”) vendiéndola a un tercero, tenga o no la condición de partícipe del Fondo (el “**Comprador**”), deberá comunicar a la Sociedad Gestora dicha intención, así como todas las condiciones de la transmisión, para que esta a su vez pueda informar al resto de partícipes. La comunicación del partícipe transmitente, que se realizará tanto a la Sociedad Gestora como al resto de partícipes deberá incluir:

- i. nombre, dirección y nacionalidad del Comprador;
- ii. precio y condiciones de pago; y
- iii. todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.

Una vez puesto en conocimiento del resto de partícipes, éstos tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para ejercitar su derecho de tanteo mediante la preceptiva comunicación, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha comunicación por la Sociedad Gestora, en la que hagan constar su voluntad irrevocable de adquirir las participaciones objeto del tanteo al precio que haya ofrecido el tercero (“**Precio Ofrecido**”), así como el número máximo de participaciones

que están dispuestos a adquirir.

La Sociedad Gestora asignará las participaciones sucesivamente y por el orden en que los partícipes hubieran realizado sus Compromisos de Inversión en el Primer Cierre, Segundo Cierre y Cierre Ordinario, respectivamente, tal como éstos se definen en el Folleto del Fondo.

De esta forma, y comenzando por los partícipes que hubieran realizado sus Compromisos de Inversión en el Primer Cierre, la Sociedad Gestora asignará las participaciones a cada partícipe hasta el número máximo de participaciones expresado en la comunicación del Vendedor.

Si el número de participaciones objeto de transmisión no fuese suficiente para atender las solicitudes recibidas de los Primeros Partícipes, las participaciones se asignarán proporcionalmente entre estos tomando como criterio de atribución el importe invertido por cada partícipe, de forma que el partícipe con mayor número de participaciones suscritas tenga mayor privilegio suscripción.

Las participaciones sobrantes, en su caso, se asignarán entre los partícipes que hubieran realizado sus Compromisos de Inversión en el siguiente cierre siguiendo los criterios anteriores.

Las participaciones se asignarán previo abono por el adquirente del Precio Ofrecido.

En el supuesto de que al final del proceso quedasen participaciones sin asignar, el Vendedor podrá vender sus participaciones al Comprador en las mismas condiciones que aquel comunicó a la Sociedad Gestora y al resto de partícipes.

Si la transmisión se realizase antes de que el Patrimonio del Fondo se encuentre totalmente desembolsado, la transmisión de participaciones implicará que el partícipe transmitente

reduzca su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y el Comprador asumirá un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje.

A estos efectos, el Comprador quedará automáticamente subrogado en la posición del partícipe transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del partícipe transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES.

La política de inversiones (la “**Política de Inversiones**”) y perfil de riesgo del Fondo serán fijados en el Folleto por la Sociedad Gestora, que llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos de la cartera.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de aquella, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a) facilitar a los partícipes, con la periodicidad definida en el Folleto, y mínimo anualmente, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al período inmediato anterior; e
- b) informar a los partícipes, con la periodicidad definida en el Folleto, y mínimo anualmente, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las mismas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 LCR.

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y DEL FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO.

Toda modificación del Reglamento y/o del Folleto, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Normativa Aplicable o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los treinta (30) días previos a su entrada en vigor.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión no otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación fuera obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 19. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.

El Fondo quedará disuelto por cualquier causa establecida por Normativa Aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance público y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del Patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del Patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Las Cuentas Anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicha designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

ARTÍCULO 21. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación del Reglamento de Gestión o relacionada con él, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, quedan sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

“EBN TECNOLOGÍAS UNIVERSALES VC, FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO”

FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO

Como se ha indicado, la inversión en el Fondo por un partícipe conlleva la asunción de determinados factores de riesgo (los “**Factores de Riesgo**”) que los partícipes han de comprender y aceptar de forma consciente y responsable.

Como se ha indicado, el Fondo tiene la naturaleza Fondo de Inversión Colectiva Cerrado, sujeto a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las Sociedades Gestoras de Inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LCR**”).

Por consiguiente, el Fondo está legalmente restringido a clientes que tengan la consideración de profesionales, de conformidad con la definición de “**Cliente Profesional**” que ofrece el artículo 205 de la LMV e inviertan en el Fondo, al menos, la Inversión Mínima, así como a aquellos clientes que, no teniendo la consideración de Cliente Profesional, declaren por escrito ser conscientes de los riesgos ligados a la inversión en el Fondo y cumplan con la Inversión Mínima de la clase que corresponda.

Entre los principales Factores de Riesgo, pueden destacarse los siguientes:

- Tiene un horizonte de inversión de diez ejercicios pudiendo ampliarse en dos ejercicios adicionales en caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera. Este periodo se podría prorrogar de manera incierta y no determinada hasta que se liquiden las posiciones que el Fondo mantenga en los activos subyacentes. Durante este periodo, el partícipe no tiene liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera, y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- Si bien las Participaciones del Fondo son transferibles, no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna entidad de su grupo financiero ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la venta de participaciones.
- El estilo de inversión venture capital supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y el plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. Al tratarse de empresas privadas, no se garantiza el acceso a la información financiera de la compañía, pudiendo afectar adversamente a la valoración del Fondo.
- La publicación del Valor Liquidativo del Fondo es de carácter trimestral. Sin embargo, las fechas de las valoraciones de las compañías pueden ser distintas a

las de entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes.

- La rentabilidad estimada de las operaciones que realice el Fondo durante el periodo de inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. Los costes de transacción y las horquillas asociadas a las inversiones son superiores a las de los mercados tradicionales, y, adicionalmente, pueden existir restricciones al cierre de posiciones en determinados periodos, así como el momento en el que se produce la IPO. En consecuencia, el inversor podría sufrir pérdidas relevantes de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.
- Los movimientos en los mercados de renta variable y renta fija públicos para compañías cotizadas pueden afectar significativamente a la capacidad de financiación privada de las compañías, normalmente privadas, en que invierte el Fondo, con el consecuente deterioro de su situación financiera y su propia valoración en el Fondo.
- Las transacciones no se ejecutan en mercados organizados con cámaras de compensación, sino a través de contratos bilaterales que pueden presentar un riesgo de contrapartida superior.
- Hasta el momento en el que la inversión comprometida por los partícipes en el Fondo sea invertida en los activos objeto de inversión detallados en la política de inversión del Folleto, el patrimonio del Fondo estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de IICs, activos de renta fija/monetarios, así como en cuenta corriente. Por lo tanto, el Fondo estará expuesto durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.
- Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus partícipes.